



**PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023.00277.00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente resolver.

Bucaramanga, octubre 13 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo juris.ases@gmail.com, del 11 de octubre de 2023, solicita se corrija el yerro cometido por el despacho en el auto interlocutorio del 9 de octubre de 2023, respecto del nombre de la demandada JUANITA BOCACHICA HERNANDEZ, con C.C. 1.018.511.967, dado que se consignó como JUANITA BOCACHICA RIVERA con C.C. 1.018.511.965.

Sería del caso proceder a corregir el auto calendado 09 de octubre de 0023, mediante el cual se admitió la demanda, si no fuera porque observara el despacho que la demanda fue instaurada, entre otros demandados, contra la señora JUANITA BOCACHICA RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018.511.965 como a continuación se evidencia:

Municipio de Piedecuesta, Santander, formulo DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN, DE MAYOR CUANTÍA, en contra de los Señores, 1) JUANITA BOCACHICA RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.511.965, Comunera con una participación equivalente al Nueve punto Sesenta y Cuatro (9,64%) por Ciento. 2) LUISA FERNANDA BOCACHICA BRICEÑO, mayor de edad,

Conforme a lo anterior, no es posible en aplicación del artículo 286, inciso final, acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, ya que no se trató de un error en el que se haya incurrido por parte de este despacho al momento de admitir la demanda, sino que es la persona contra la cual se dirigió la demanda, por lo que se ordena estarse a lo dispuesto en el artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
Juez